



© UNICEF Willloc

Treinta años

de la ratificación por parte de México de la

Convención sobre los

Derechos del Niño

de Naciones Unidas



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



SIPINNA
SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES

ÍNDICE

Logros y retos	1
Tres cimas de la legislación mexicana	2
La Convención sobre los Derechos del niño de las Naciones Unidas	3
Algunas características de la Convención	5
Seguimiento de la Convención	7
Treinta años de la ratificación del Estado Mexicano	8
Interés superior de la niñez	10
Algunos retos a 30 años de la Ratificación	12
Violencia. El ecosistema digital	15
México ya ratificó el Primer y Segundo Protocolos de la CDN	17
Ya no se puede esperar	19
Vigencia de la CDN a nivel constitucional por ser tratado internacional aceptado por México: resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	21



Logros y Retos

El 21 de septiembre de 2020 se cumplen 30 años de que México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas. Este hecho, al paso de los años y, sobre todo, en los últimos cinco, ha provocado cambios importantes en la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia en nuestro país, que hoy son 40 millones de personas y representan 33 por ciento de la población.

Este Tratado internacional es un documento vivo que ampara, hoy y hacia el futuro, a la niñez y adolescencia en el mundo en general y en territorio mexicano en particular. Los avances que ha provocado son tangibles en la legislación nacional, en la estructuración de políticas públicas ahora bajo el principio del Interés Superior de la Niñez -pilar de la Convención-, y es herramienta en el cambio cultural en México para abrir espacios de participación y opinión a niñas, niños y adolescentes.

A la par de los logros, la Convención es herramienta para responder a importantes retos actuales como adjudicaciones presupuestales suficientes para beneficio directo de niñez y adolescencia, mecanismos para su participación efectiva sobre todo en municipios, escuelas y comunidades; goce de derechos a la información, navegación segura en internet en condiciones de ciberseguridad, desactivación de distintas violencias que les afectan y el cambio de la visión adultocéntrica -donde las personas adultas deciden todo sobre ellas y ellos-, a una de opinión sobre los asuntos que les atañen.

Por tanto, a 30 años de la ratificación de la Convención por parte de México, es momento para conmemorar los avances, pero en especial, reflexionar sobre los retos pendientes, para que esta Convención sea palanca de cambios sociales, culturales y políticos futuros que beneficien la vida diaria de niñas, niños y adolescentes.

A close-up photograph of a child's face, with their hand held up to cover their eyes. The child's fingers are spread across the upper part of their face, and their dark eyes are visible through the gaps. The background is blurred, showing a hint of a flag with orange and yellow colors.

Tres Cimas en la Legislación Mexicana.

@Unicef Kelly

México ya es un país en el que niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos y no simples objetos cuyo destino se decide al arbitrio de las personas adultas. Al ser sujetos de derechos, las autoridades federales, estatales y municipales mexicanas tienen la obligación legal de garantizarles a niñez y adolescencia el ejercicio libre de éstos.

Esta situación es resultado de un largo proceso que encuadra al Estado y a la sociedad mexicana en un movimiento global: la humanidad reconoce que su población de 0 a 17 años tienen los mismos derechos que las personas adultas y se enfatizan aquellos que requieren protección especial debido a que no han alcanzado su pleno desarrollo físico y mental.

De la misma forma, la legislación mexicana que garantiza los derechos de niñez y adolescencia abreva en experiencias internacionales previas. En México, el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes da un giro radical con tres pasos jurídicos determinantes:



1. La reforma de 2011 al artículo 1º constitucional establece que en México todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, lo que significa un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado mexicano. Obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, establece con claridad que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará conforme a la Constitución y los tratados internacionales, siempre en favor de la protección más amplia de las personas.

2. La reforma de 2011 al artículo 4º constitucional mandata el Interés Superior de la Niñez: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”.

3. La promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2014 es la más avanzada en el campo de Derechos Humanos. Se desprende de los artículos 1º y 4º constitucionales y subraya la importancia del Interés Superior de la Niñez en sus artículos 2º, 3º y 6º.

La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas.



© UNICEF Mauricio Ramos

Estos tres puntos de la legislación mexicana tienen una raíz esencial: la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (CDN), documento internacional toral que guía las acciones de los Estados -incluido México- dirigidas a niñez y adolescencia.

Historia de la Convención

En 1948, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, de forma implícita, incluía los derechos de la infancia. Con el tiempo, se reconoció la importancia de enunciar y proteger las necesidades particulares de niñas y niños.

En 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, que está compuesta por 10 artículos.

Finalmente, los países agrupados en la ONU decidieron promulgar un nuevo tratado internacional que actualizaba, reforzaba y superaba la Declaración de 1959. Así surgió la innovadora Convención sobre los Derechos del Niño, que se firmó en 1989 y entró en el proceso de ratificación por parte de los Estados que se vincularon a ella para entrar en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Algunas características de la Convención

La CDN subraya que niñas y niños tienen los mismos derechos que las personas adultas y remarcan aquellos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

Reúne los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales con normas para la protección de la infancia. Los Estados que se adhieren a la convención tienen la responsabilidad de garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, el compromiso de cumplirla y adecuar su marco normativo, de ser necesario.

En la actualidad, es el tratado internacional que conjunta al mayor número de Estados que han firmado un documento de esta naturaleza. Ha sido ratificado por 196 Estados reconocidos en la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la significativa excepción de Estados Unidos de América.

Contiene principios específicos: el Interés Superior de la Niñez, el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida, la sobrevivencia y el desarrollo, el derecho a la libertad de expresión y a ser escuchado. El Comité de los Derechos del Niño otorgó mayor relevancia al contenido de los artículos 2º, 3º, 6º y 12º que incluyen estas nociones, posicionándolas como “principios generales”, es decir, constituyen derechos en sí mismos, y a la vez se instauran como guía para la interpretación y respeto de todos los demás presentes en la Convención.





La CDN está complementada por los siguientes protocolos:

- Primer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 18 de enero de 2002. Ratificado por México el 15 de marzo de 2002.
- Segundo Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 12 de febrero de 2002. Ratificado por México el 15 de marzo de 2002.
- Tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones. Resolución 17/18, de 17 de junio de 2011, entrada en vigor el 14 de abril de 2014. No ha sido ratificado por México.

Seguimiento de la Convención

Los Estados se comprometen con el Comité de los Derechos del Niño a presentar informes sobre las medidas que adopten para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en las medidas tomadas.

Los informes recogen las circunstancias y dificultades, si las hay, que afectan al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención.

México entregó el primer informe en 1994, segundo en 1999, tercero en 2006, cuarto y quinto en 2015 y el sexto y séptimo se encuentran en preparación. Los informes se pueden consultar en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?Lang=sp Es necesario seleccionar México y luego CRC - Convención sobre los Derechos del Niño.

© UNICEF Balaguer



Treinta años de la ratificación del Estado mexicano.



© UNICEF

En este proceso global, el Estado mexicano ratificó la Convención el 21 de septiembre de 1990 la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de enero de 1991.

A la fecha, también ha firmado los primeros dos de sus tres protocolos, y está en proceso de revisión para su ratificación el Tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones.

Pasaron más de 20 años para que el Estado mexicano dejara de aplicar políticas públicas dirigidas a menores de 18 años con visión asistencialista. La postergación de esta transformación para cumplir con los derechos inherentes de niñas, niños y adolescentes como personas incrementó su invisibilidad y limitó que organismos federales, estatales y municipales trabajaran de manera coordinada e interinstitucional para poner al centro de sus acciones a este grupo poblacional.

Primero, en 2011 con la reforma al artículo 4º constitucional que mandata el Interés Superior de la Niñez; y después, en 2014 que el trabajo de fuerzas políticas, organizaciones sociales y academia cristalizó con la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) que hunde sus raíces en el espíritu y normas



la Convención. La Ley fue aprobada en forma unánime por todos los partidos políticos en el Congreso, aterrizó el Interés Superior de la Niñez en derechos y acciones específicos, con corresponsabilidad de autoridades, y creó el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como su Secretaría Ejecutiva.

En síntesis, la LGDNNA cumplía por fin una de las obligaciones contraídas en la ratificación de la CDN en 1990 respecto al marco jurídico que daba inicio a un ciclo de cambios y transformaciones en la vida cotidiana de la población entre 0 y 17 años.

Así se respondió a una situación de décadas donde niñas, niños y adolescentes eran patrimonio de autoridades y personas adultas, objetos de los que se disponía. Las políticas públicas directas para ellas y ellos se circunscribían por parte del Estado a la educación formal, a la atención de salud, vacunación y otras variantes parecidas. Privaba la idea de que los problemas relevantes del país eran los de las personas adultas, en especial de varones.

Es decir, la LGDNNA y la ratificación de la CDN contestan con un enfoque de derechos a una visión adultocéntrica de políticas públicas de décadas. Al enfocar recursos a la población adulta se apoyaba a las familias en general. En abstracto, al estar bien las personas adultas de una familia, de forma “automática”, las niñas, niños y adolescentes estarían bien también porque cuidarían de ellas y ellos.



Interés superior de la niñez.

© UNICEF Ramos

En el caso del interés superior de la niñez, ya mandatado en el art. 4° de la Constitución, la LGDNNa toma el enfoque de la CDN. Desde el documento internacional se instruye a los Estados a adoptar medidas que promuevan y protejan sus derechos. Así se trata de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a niñas y niños, y el paternalismo de las autoridades.

Es un concepto triple: un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

- Se trata del derecho de la niña y el niño a que su interés superior sea una consideración a la que se dé prioridad al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que les afecta.
- Es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva el Interés Superior de la Niñez.

- Es una norma de procedimiento, siempre que se deba tomar una decisión que afecte el interés de niñas y/o niños, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa toma de decisión en sus intereses. La evaluación requerirá garantías. Se debe, por ejemplo, dejar testigos y explicar cómo se respetó este derecho en la decisión.

La idea de que el Interés Superior de la Niñez es un principio normativo ha sido apoyada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al sostener que, en términos de los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño; y 1°, 2°, 3°, 6° y demás relativos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de aplicación federal, los tribunales federales y estatales deben atender primordialmente dicho Interés en todas las medidas que tomen concernientes a esta población, lo que implica considerar aspectos como garantizar y proteger su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores.

© UNICEF Friedman-Rudovsky





Algunos retos a 30 años de la Ratificación

© UNICEF

Son múltiples los retos que aún existen para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, que los vivan de manera efectiva en su vida, para que la sociedad se los reconozca y acepte su participación en la construcción del México actual.

Presupuesto

En un contexto donde la mayoría de la población vive en pobreza, se tiene claro que las políticas dirigidas a niñez y adolescencia no serán efectivas si no cuentan con un respaldo presupuestario para su ejecución.

En décadas anteriores, el recurso se asignaba a educación y salud principalmente, pero con una visión adultocéntrica. Los presupuestos de egresos dirigían grandes cantidades a servicios ejecutados por personas adultas en su beneficio, y se esperaba que en cascada llegara a la población infantil y adolescente. Esos presupuestos, por ejemplo, incluían los pagos a la docencia y al personal médico y de enfermería, principalmente, por lo que poco se invertía en acciones directas finales para niñez y adolescencia.

Las medidas de austeridad y las circunstancias económicas mundiales como la baja del precio del petróleo y gastos inesperados por la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID-19), obligó al Estado mexicano a realizar ajustes en los presupuestos destinados a niñas, niños y adolescentes.

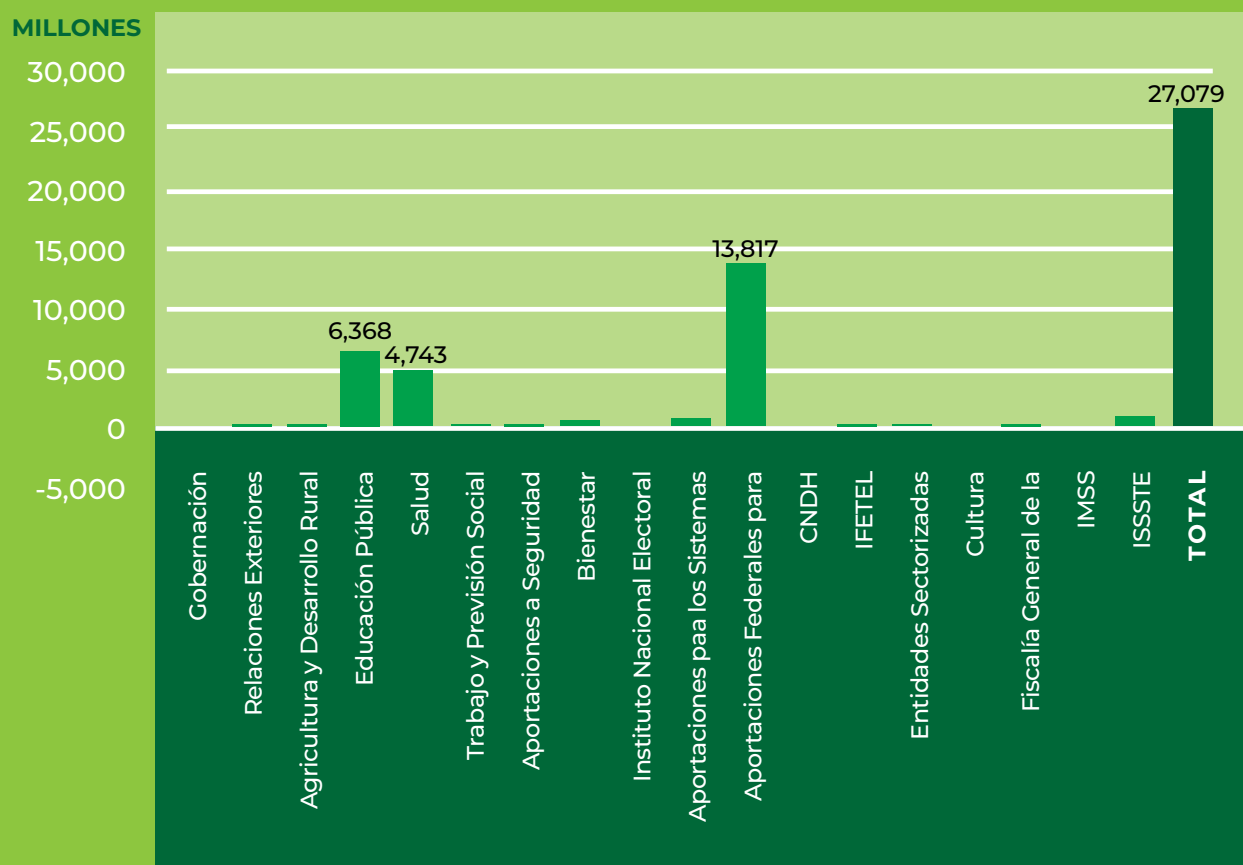
Entre los presupuestos de 2018 a 2021 esta oscilación fue notoria.

INCREMENTOS EN EL PRESUPUESTO DESTINADO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 2020 - 2021

MILLONES



INCREMENTOS EN EL PRESUPUESTO DESTINADO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 2020 - 2021



Aunque en 2021 el presupuesto de egresos repunta, aún no alcanza el nivel de gasto de 2018.

Como antes, los incrementos en 2021 se destinan a educación y salud. Es de destacar el incremento de las Aportaciones Federales a los estados del país. Es allí donde los gobiernos estatales tienen la oportunidad de invertir en proyectos directos en comunidades que sí modifiquen la vida diaria de niñas, niños y adolescentes para su beneficio y con base en el Interés Superior de la Niñez.



Violencia El ecosistema digital

© UNICEF

Entre las diferentes situaciones que ha causado la pandemia por el SARS-CoV-2 (COVID-19) está el notorio incremento de las tecnologías de información y comunicación (TIC) por parte de niñas, niños y adolescentes, en especial por medio de teléfonos inteligentes.

Esta explosión tecnológica, donde ellas y ellos avanzan más rápido que sus madres, padres, personas tutoras, así como docentes en el conocimiento y manejo de las TIC, tiene como efecto negativo el incremento de su exposición a riesgos en el uso de Internet y redes sociales.

En abril de 2019, antes de la pandemia, en el mundo se detectó poco más de millón y medio de incidentes relacionados con imágenes y acciones de pornografía infantil. Para abril de 2020, los incidentes de este tipo sumaban más de 4.1 millones (Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Extraviados, ICMEC por sus siglas en inglés).

Esta es la punta del iceberg porque en el Internet Gris y Oscuro se detectan incrementos en conductas delictivas como trata de personas menores de 18 años, robo de identidades, fraudes, etc. En el Internet normal que se maneja abiertamente, se han incrementado los ciberabusos y ciberacosos para esta población.



Ante estas situaciones, la Dirección Científica de la Guardia Nacional ha redoblado esfuerzos por medio del número de emergencia 088, correos y denuncias. De diciembre de 2018 a julio de 2020, atendió mil 648 reportes donde sobresalen la pornografía infantil, el acoso sexual contra menores, pedofilia y robo de contraseñas.

Para aumentar la efectividad del combate al crimen cibernético contra niñas, niños y adolescentes, la Dirección Científica de la Guardia Nacional señala que es necesario que las legislaciones estatales refuercen y hagan claras las atribuciones de sus propias policías cibernéticas, así como que se les dote de recursos suficientes para su operación.

Asimismo, se busca la colaboración de las empresas proveedoras de Internet y de redes sociales para que conserven archivos TCP/IP a fin de facilitar la investigación cibernética y la localización de presuntos culpables. Además, estos archivos forman parte de la cadena digital de pruebas en la judicialización de incidentes que afectan a niñas, niños y adolescentes en los delitos ya mencionados.

Tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones, de junio de 2011.

Un pendiente de las autoridades mexicanas es la ratificación del Tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones. Por su importancia, es urgente que el Senado de la República lo confirme.



© Alas y Raíces

México ya ratificó el Primer y Segundo Protocolos de la CDN.

El Primer Protocolo relativo a la venta de niñas y niños, la prostitución infantil y su utilización en la pornografía se ratificó en 2002. Entre otros puntos, destaca la extradición entre Estados -aún sin convenio de extradición entre ambos- de personas que hayan cometido delitos como explotación sexual, tráfico de órganos y pornografía infantil, entre otros ya señalados.

Asimismo, el Primer Protocolo es herramienta legal que facilita la colaboración internacional entre Estados y sus órganos de investigación, así como la interrelación de sus autoridades jurídicas. Obliga también a prestar asistencia y proteger la identidad de niñas, niños y adolescentes víctimas durante todo el proceso de denuncia y judicial. Asimismo, obliga a considerar opiniones, necesidades y preocupaciones de las víctimas de forma compatible con la legislación de cada Estado. En todo momento, la perspectiva de las naciones que se vinculan a este protocolo está bajo el Interés Superior de la Niñez.

El Segundo Protocolo facultativo relativo a su participación en los conflictos armados también se ratificó en 2002. Sobresale el hecho de que las fuerzas armadas en conflicto y el Ejército no reclutarán a varones menores de 18 años en sus conflictos. De darse el hecho, los Estados los desmovilizarán y aportarán recursos para una vida diferentes.

La importancia de los Protocolos de la CDN estriba en que se utilizan para profundizar sobre cuestiones que aparecen en el tratado original, abordan una preocupación nueva o añaden un procedimiento para la aplicación y puesta en marcha del tratado, como incluir un procedimiento para la presentación individual de quejas (Tercer Protocolo). Los protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño ofrecen más detalles y amplían las obligaciones del tratado original.

Un protocolo es “facultativo” porque no vincula automáticamente a los Estados que ya han ratificado el tratado original. Estas obligaciones son adicionales y pueden ser más exigentes que las que aparecen en la Convención original, por lo que los Estados deben escoger, de manera independiente, si quieren vincularse o no al protocolo. Por tanto, un protocolo facultativo dispone de sus propios mecanismos de ratificación independientes del tratado que complementa.

© UNICEF Balaguer





Ya no se puede esperar

© UNICEF

México aún no ratifica el Tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones, de junio de 2011.

Este protocolo es importante y esencial para la participación de niñas, niños y adolescentes en asuntos de su interés, en especial los que les afectan de manera directa en sus vidas.

Tiene por objeto el establecimiento de un mecanismo que permita la presentación, ante el Comité de los Derechos del Niño, de denuncias/comunicaciones presentadas por, o en nombre de, personas o grupos de personas sujetas a la jurisdicción de un Estado parte que afirmen ser víctimas de una violación por el Estado parte de cualquiera de los derechos enunciados en cualquiera de los instrumentos en que ese Estado sea parte: CDN, Primer Protocolo y Segundo Protocolo.

El protocolo detalla los procedimientos del Comité para manejar las comunicaciones y denuncias. Entre ellos destaca que el Estado parte presentará a esta instancia, por escrito, explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que se hayan adoptado, de ser el caso. El Estado parte presentará su respuesta a la mayor brevedad y dentro de un plazo de seis meses. El objetivo es que el Comité llegue a un arreglo amigable entre las partes.

En caso de violaciones sistemáticas o graves por un Estado parte que haya ratificado este protocolo, el Comité podrá investigar los casos con visitas al territorio de dicha nación. El Comité podrá invitar al Estado parte a que informe las medidas adoptadas y tenga previsto aplicar a raíz de una investigación realizada por denuncia o comunicación anterior.

El Comité, con el consentimiento del Estado parte, podrá transmitir a los organismos especializados, fondos y programas y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, sus dictámenes o recomendaciones acerca de las comunicaciones e investigaciones en que se indique la necesidad de asistencia o asesoramiento técnico, junto con las eventuales observaciones y sugerencias del Estado parte sobre esos dictámenes o recomendaciones.

El Comité también podrá señalar a la atención de esos órganos, con el consentimiento del Estado parte, toda cuestión que se plantee en las comunicaciones examinadas en virtud del Protocolo que pueda ayudarlos a pronunciarse, cada cual dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de adoptar medidas internacionales para ayudar a los Estados partes a hacer valer de forma más efectiva los derechos reconocidos en la Convención y/o en sus Protocolos facultativos.

Por estas particularidades, es menester que el Estado mexicano ratifique el Tercer Protocolo de la CDN. Es un instrumento para dar voz a niñas, niños y adolescentes cuando sean víctimas de situaciones donde sus derechos sean quebrantados y el Estado sea omiso, negligente en la garantía de los mismos y en la solución a situaciones concretas de detrimento.

Este Protocolo aportaría una herramienta a la población de niñez y adolescencia: tener voz propia para recurrir al Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas como autoridad internacional a fin de que llame la atención al Estado y lo comprometa a solucionar los problemas comunicados.

Vigencia de la CDN a nivel constitucional por ser tratado internacional aceptado por México: resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

A 30 años de la ratificación por México de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas es imprescindible recordar la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en septiembre de 2013 decidió que los derechos humanos incluidos en tratados internacionales firmados por México tienen la misma jerarquía que la Constitución, siempre que no se opongan a las restricciones de la propia Carta Magna.

Esta resolución de la Suprema Corte es base legal para que las autoridades federales, estatales y municipales tengan un cambio de mentalidad para colocar a niñas, niños y adolescentes en el centro de las políticas públicas, que establezcan mecanismos para su participación en asuntos que les conciernen. Que todos sus actos de gobierno estén regidos por el Interés Superior de la Niñez, eje fundamental de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y mandatado en el Artículo Cuarto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto...

Esta conmemoración de los 30 años de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, por México, es oportunidad para que las instituciones de gobierno, comunicadores en los medios, organizaciones de la sociedad civil y academia pongan al centro de sus actividades a niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, para colocar en el debate público no sólo los logros de esta ratificación sino los retos pendientes por resolver, que tienen en la CDN una herramienta valiosa para enfrentarlos. Es, quizás, el mensaje que debe prevalecer en esta conmemoración.



gob.mx/sipinna